

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Con fundamento en los artículos 29 fracciones XVI y XVII y 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía,10 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para controlar y vigilar las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas.

Que con fecha 27 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (Acuerdo).

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de las mercancías, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Que el Decreto instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que el 14 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020 y 2022, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria.

Que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, el 28 de abril de 2004, la Resolución 1540 mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos, por lo que México ha incorporado en su legislación nacional regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación de las mercancías contenidas en las Listas de Municiones publicadas por el Arreglo de Wassenaar, siendo estas identificadas en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Que a efecto de mantener los compromisos internacionales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, México debe aplicar un régimen eficaz de control de las exportaciones a las mercancías citadas anteriormente, por lo cual, resulta necesario que ciertas mercancías reguladas en el Acuerdo, se desplacen a un inciso e) dentro de su Anexo I, a fin de que únicamente se regule la exportación de las mismas.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Único.- Se **reforma** el Artículo TERCERO y el Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

"TERCERO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos a), b), c) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes aduaneros de Importación y Exportación definitiva, Importación y Exportación temporal, depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico. Del mismo modo, deberán cumplir con dicha Regulación los Pasajeros que lleven consigo alguna de las mercancías reguladas en el presente Acuerdo.

Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso e) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes aduaneros de Exportación definitiva y temporal.

ANEXO I

a) Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones; así como armas de gas comprimido, de gas carbónico y/o inmovilizadores eléctricos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario e inspección ocular por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:



Homoclave	Nombre
SEDENA-02-051	Permiso ordinario para la exportación de material al amparo de un permiso general para personas físicas o morales.
SEDENA-02-052	Permiso extraordinario para la exportación de armas, municiones y diverso material para personas físicas y morales.
SEDENA-02-053	Permiso extraordinario para la importación de armamento, municiones y diverso material para personas físicas y morales.
SEDENA-02-061	Permiso extraordinario para la exportación temporal de armas, municiones y diverso material para personas físicas y morales.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
8526.92.99	Los demás.	Únicamente: Ordenadores de bombardeo, y	
00	Los demás.	sistemas de control de armas; sistemas de vigilancia o rastreo del blanco, equipos de detección, fusión de datos, reconocimiento o identificación del equipo, y equipos de integración sensorial; equipos de contramedidas para el material especificado en ML5.a y ML5.b de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las	
00	Los demás.	fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el	
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el	
00	Los demás.	transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento,	
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	bombardeo, caza o pelea.	
8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	Únicamente: Lanzadores, equipo de recuperación y equipo de apoyo en tierra.	
00	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.		
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.	
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.		
8805.29.99 00	Los demás.	Únicamente: Equipos especializados para el entrenamiento militar o la simulación de escenarios militares, simuladores diseñados especialmente para el aprendizaje del manejo de armas de fuego u otras armas, especificados por los artículos ML1 o ML2 de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar, componentes y accesorios diseñados especialmente para ellos.	
8806.10.01	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el	
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.	
8806.10.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el	
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	transporte de tropas, para reconocimier bombardeo, caza o pelea.	
8806.10.99	Los demás.		



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
00	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea. Excepto : de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.	
8806.29.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente : Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento,	
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	bombardeo, caza o pelea.	
8806.29.99	Las demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las	
00	Las demás.	fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, excepto de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.	
8806.99.02	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el	
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.	
8806.99.99	Las demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las	
00	Las demás.	fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea, excepto de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.	
1			
8807.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de	
00	Hélices y rotores, y sus partes.	uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.	
8807.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para	
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.	
8807.30.91	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.		



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento bombardeo, caza o pelea.	
8906.10.01	Novíce de guerra		
	Navíos de guerra.		
00	Navíos de guerra.		
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones	
00	Los demás.	de uso militar, naves para transporte de tropas patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Equipo de formación de imagen de	
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	infrarrojos o térmica; para visión nocturna.	
9005.80.91	Los demás instrumentos.		
00	Los demás instrumentos.	Únicamente: Monoculares para visión nocturna	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.		
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	prismáticos) de visión nocturna.	
9005.90.99	Los demás.	Únicamente: Partes para monoculares para	
00	Los demás.	visión nocturna.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas todo tipo; miras infrarrojas; miras de visionocturna; designadores de objetivos; aparat	
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Tairias con procesamiento electronico	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Sistemas láser diseñados
00	Láseres, excepto los diodos láser.	especialmente para destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo y sistemas de haces de partículas capaces de destruir un objetivo o hacer abortar la misión de un objetivo y sistemas láser de onda continua o de impulsos, diseñados especialmente para causar ceguera permanente a un observador sin visión aumentada, es decir, al ojo desnudo o al ojo con dispositivos correctores de la visión; miras láser.
2042 20 24	Post and a second secon	Ústania Barria de la frica
9013.90.01	Partes y accesorios. Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser; y/o visores ópticos de armas con procesamiento electrónico de imágenes; y/o visores ópticos de armas especialmente diseñadas para uso militar.
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de ensayo o alineación de campaña, especialmente diseñados para los artículos especificados en ML5.a, ML5.b y ML5.c de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	Nota: De manera enunciativa más no limitativa, quedan comprendidas en esta fracción, entre
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	otras, todo tipo de piezas de artillería como cañones, obuseros y morteros.
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	Nota: De manera enunciativa mas no limitativa,
00	Las demás.	quedan comprendidas en esta fracción, entre otras, todo tipo de armas de guerra en sus diferentes calibres, que utilizan los gases producto de la deflagración de la pólvora, tales como: carabinas, rifles, fusiles, mosquetones,



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
		ametralladoras, subametralladoras, así como escopetas.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	Notas: • En esta fracción se incluyen las pistolas	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	 y revólveres en calibres superiores e inferiores al calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada). Calibre 25: También se conoce como calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada). 	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.		
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.		
9303.10.99	Los demás.	Nota: De manera enunciativa mas no limitativa,	
00	Los demás.	quedan comprendidas en esta fracción las armas de avancarga con ánima lisa o rayada.	
9303.20.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Nota: El término "armas largas" incluye todo tip	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	de escopetas de caza o tiro deportivo.	
9303.30.91	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	Nota: De manera enunciativa mas no limitativa,	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	quedan comprendidos en esta fracción los rifles de caza o tiro deportivo.	
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.		
00	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.		
9303.90.99	Las demás.	Nota: De manera enunciativa mas no limitativa,	
00	Las demás.	quedan comprendidas en esta fracción armas de fuego, artefactos o dispositivos que emplean la energía de la deflagración de la pólvora.	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.		



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.		
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes	
00	Los demás.	a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos; armas que utilizan cartuchos sin casquillo; inmovilizadores eléctricos, también conocidos como arma de electrochoque, porra eléctrica o pistola eléctrica. Excepto: las armas de aire comprimido mediante resorte y pistón.	
		income receive y precin	
9305.10.01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.		
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.		
9305.10.99	Los demás.	Únicamente: Para las pistolas y revólveres comprendidos en la partida 93.02; partes y accesorios de pistolas y revólveres de gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos;	
		Excepto: partes para armas a base de aire comprimido mediante resorte y pistón.	
		1 .	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	Nota: En esta fracción se incluyen las partes y	
00	De armas largas de la partida 93.03.	accesorios de las armas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.		
00	De armas de guerra de la partida 93.01.		
9305.99.99	Los demás.	Únicamente: Partes y accesorios de armas	
00	Los demás.	largas de gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico, que no sean de las que lanzan dardos para	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		inmovilización de animales con fines veterinarios, de investigación o científicos. Excepto: partes para armas de aire comprimido mediante resorte y pistón.
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	Excepto: Balines para armas de aire
00	Los demás.	comprimido.
9306.30.04	Partes.	Nota: Esta fracción comprende las partes de cartuchos de armas de fuego, excepto para
00	Partes.	armas largas con cañón de ánima lisa, e incluye las de "pistolas" de remachar y similares o para pistolas de matarife.
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Municiones para armas de gas o de
01	Calibre 45.	aire comprimido. Notas:
02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	En esta fracción se incluyen las pistolas y revólveres en calibres
99	Los demás.	superiores e inferiores al calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada). Calibre 25: También se conoce como calibre 0.25" (25 centésimas de pulgada).
9306.90.03	Partes; bombas o granadas.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9306.90.99	Los demás.	Excepto: Esferas, pelotas o cápsulas de plástico con pintura, utilizadas en la práctica del juego
		llamado "Paintball" o "Gotcha".
00	Los demás.	Nota: De manera enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en esta fracción, entre otros, todo tipo de torpedos, minas, misiles, en sus diversos calibres y tipos, y sus partes.
9620.00.99	Los demás.	Únicamente: Partes para monoculares para
00	Los demás.	visión nocturna.
9705.10.99	Las demás.	Únicamente: Colecciones de armas de fuego y
00	Las demás.	ejemplares para dichas colecciones, con excepción de las réplicas de utilería.
9706.10.01	De más de 250 años.	Únicamente: Armas de fuego.
00	De más de 250 años.	Officamente. Affilias de fuego.
9706.90.99	Las demás.	Únicamente: Armas de fuego.
00	Las demás.	Officamente. Affilias de fuego.

b) Explosivos y material relacionado con explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre	
SEDENA-02-069	Permiso ordinario o extraordinario de importación y exportación de material explosivo o sustancias químicas	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
2834.21.01	De potasio.	
00	De potasio.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
2843.29.99	Los demás.	Únicamente: Fulminato de plata; nitruro de plata	
00	Los demás.	(azida de plata).	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Nitruro de cobre (azida de cobre);	
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	nitruro de plomo (azida de plomo); nitruro de sodio (azida de sodio).	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Fulminato de mercurio inorgánico.	
00	De constitución química definida.	officamente. I diffinitate de mereuno morganico.	
		*	
2902.90.99	Los demás.	Únicamente: Tetraceno (Naftaceno).	
00	Los demás.	((a. (a. (a. (a. (a. (a. (a. (a. (a. (a	
2904.20.99	Los demás.	Únicamente: Trinitrotolueno (T.N.T.);	
00	Los demás.	dinitritolueno; trinitrobenceno.	
2908.99.99	Los demás.	Únicamente: 2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).	
99	Los demás.		
2916.39.99	Los demás.		
		Únicamente: Acido trinitrobenzoico.	
99	Los demás.		
2049 20 00	Las damás	Úmicomento. Fotificata da sacrata	
2918.29.99 99	Los demás. Los demás.	Únicamente: Estifnato de potasio (trinitroresorcinato de potasio); estifnato de plomo (trinitroresorcinato de plomo).	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: Tetranitrato de pentaeritrito	
01	Tetranitrato de pentaeritritol. Nitroglicerina; Mononitroglicol y/o nitrog		



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	Nota: Tetranitrato de pentaeritritol: También se conoce como: Tetranitrato de pentaeritrita; Pentrita; P.T.E.N.; Pentaeritrita tetranitrada; Pentaeritritol tetranitrato.
2024 42 00	Landaméa	
2921.42.99	Los demás.	Únicamente: Trinitroanilina.
99	LOS Gerras.	
2927.00.06	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	
99	Los demás.	- Únicamente: Diazodinitrofenol.
2929.90.99	Los demás.	Únicamente: Tetranitrometilanilina (tetril;
00	Los demás.	tetralita; pyronita; tetrilo); nitroguanidina (picrita).
2933.69.99	Los demás.	Únicamente: Trinitrotrimetilentriamina
99	Los demás.	(Ciclonita). Nota: Trinitrotrimetilentriamina (Ciclonita): También se conoce como: Trinitrometilentrinitramina, R.D.X.; hexógeno.
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: Octógeno (Tetranitro tetrazocina) y
99	Los demás.	sus mezclas.
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	Excepto: Grado reactivo y concebido
99	Los demás.	exclusivamente para uso agrícola.
		Т
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Excepto: Grado reactivo.
00	Nitrato de sodio.	
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	Únicamente: Cuando se utilicen para la
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	fabricación, ensamble, preparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos.
2004 02 04	Pélisara dia kuma a mang	1
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	-
00	Pólvora sin humo o negra.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
3601.00.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3602.00.02	Dinamita gelatina.	
00	Dinamita gelatina.	
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	
00	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	
3602.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3603.10.01	Para minas con núcleo de pólvora negra. Para minas con núcleo de pólvora negra.	Nota : También se conocen como: Mechas de seguridad para minas, incluyendo la mecha lenta e ignitacord.
		- · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3603.10.99	Los demás.	
	Los demás.	
00	Los demás. Cordones detonantes.	
00 3603.20.01	Los demás. Cordones detonantes.	
00 3603.20.01	Los demás. Cordones detonantes.	
3603.20.01 00	Los demás. Cordones detonantes. Cordones detonantes.	
3603.20.01 00 3603.30.01	Cordones detonantes. Cordones detonantes. Cebos fulminantes.	



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
3603.50.01	Inflamadores.		
00	Inflamadores.		
3603.60.01	Detonadores eléctricos.		
00	Detonadores eléctricos.		
3912.20.02	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	Únicamente: Nitrocelulosa en bloques, trozos,	
01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol; Nitrocelulosa en sus diferentes grados de	
99	Los demás.	viscosidad y contenido de nitrógeno.	
8708.95.02	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	Únicamente: Detonadores e ignitores, de carga propelente, utilizados en el sistema de bolsas de	
99	Los demás.	aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario, excepto cuando se presenten integrados como parte automotriz para su montaje en los sistemas, dispositivos o módulos de bolsas de aire o cinturones de seguridad de vehículos automotores.	
9031.80.99	Los demás.	Únicamente: Equipos de ensayo o alineación de	
99	Los demás.	campaña, especialmente diseñados para los artículos especificados en ML5.a, ML5.b y ML5.c de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.	

c) Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:



Homoclave	Nombre
SEDENA-02-018	Permiso extraordinario para la importación y exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.
SEDENA-02-019	Permiso ordinario de importación y/o exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
2503.00.02	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	
01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	
99	Los demás.	
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
2804.70.04	Fósforo.	Únicamente: Fosforo rojo o amorfo y/o fosforo
00	Fósforo.	blanco. Nota: También se conoce como "fósforo amarillo".
2805.11.01	Sodio.	Francis On to marking
00	Sodio.	Excepto: Grado reactivo.
2805.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Potasio, excepto grado reactivo.
2813.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Trisulfuro de fósforo comercial.
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	_ , , , , , ,
00	Peróxidos de sodio o de potasio.	Excepto: Los de grado reactivo.
2816.40.03	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación	
00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	Únicamente: Peróxido de bario, excepto grado reactivo.	
2829.11.03	De sodio.	Excepto: Grado reactivo.	
01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.		
2829.19.99	Los demás.	Únicamente: Clorato de potasio; clorato de	
01	Clorato de potasio.	amonio; cloratos de bario; clorato de estroncio; clorato de zinc y/o clorato penta de fósforo,	
99	Los demás.	excepto que no sean grado reactivo.	
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.	Únicamente: Perclorato de potasio, excepto	
00	Percloratos de hierro o de potasio.	grado reactivo.	
2829.90.99	Los demás.	Únicamente: Perclorato de sodio, perclorato de	
00	Los demás.	amonio, perclorato de bario, perclorato estroncio o perclorato de magnesio, que no se grado reactivo.	
2834.29.99	Los demás.	Únicamente: Nitrato de bario y nitrato de calc que no sean grado reactivo.	
00	Los demás.		
		I	
2841.50.91	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Únicamente: Dicromato de potasio, excepto grado reactivo.	
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	9.440 .546.1.6.	
2841.61.01	Permanganato de potasio.	Excepto: Grado reactivo.	
00	Permanganato de potasio.	Exospio. Grade redelive.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: Malonitrilo (o-	
99	Los demás.	clorobencilidenmalononitrilo).	
3603.10.99	Los demás.	Únicamente: Explosores de todo tipo;	
00	Los demás.	lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario;	



,		
Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
3603.30.01	Cebos fulminantes.	Únicamente: Explosores de todo tipo;
00	Cebos fulminantes.	lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
3603.40.01	Cápsulas fulminantes.	Únicamente: Explosores de todo tipo;
00	Cápsulas fulminantes.	lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
3603.50.01	Inflamadores.	Únicamente: Explosores de todo tipo;
00	Inflamadores.	lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
3603.60.01	Detonadores eléctricos.	Únicamente: Explosores de todo tipo;
00	Detonadores eléctricos.	lanzadores de bengalas; temporizadores (iniciadores con tiempo de retardo); tirafrictores; pretensores para accionamiento de válvulas de seguridad; pretensores para bolsas de aire y cinturones de seguridad de vehículos automóviles, y demás dispositivos que accionen bolsas de aire para seguridad del usuario; pretensores para eyección en aeronaves; pretensores para ensamble.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Artículos para fuegos artificiales.	
3604.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3824.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	Únicamente: Aleación de sodio-potasio.
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	Excepto: lingotes.
00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	Exospic: migotos.
8104.19.99	Los demás.	Evanta: lingates
00	Los demás.	Excepto: lingotes.
8104.90.99	Los demás.	Únicamente: Magnalium (mezcla de magnesio y
99	Los demás.	aluminio); excepto: lingotes.
		I
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo. Titanio en bruto; polvo.	Únicamente: Titanio en polvo.
8109.21.01	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.	Únicamente : Circonio en polvo.
00	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.	Onicamente. Circonio en poivo.
8109.29.99	Los demás.	Únicamente : Circonio en polvo.
00	Los demás.	
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo.	
00	• •	Únicamente: Antimonio en polvo.

d) Máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría, únicamente cuando se utilicen para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-041	Permiso ordinario para la importación de materia prima al amparo de un permiso general, para personas físicas y morales.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8457.10.01	Centros de mecanizado.	
00	Centros de mecanizado.	
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	
00	Máquinas de puesto fijo.	
8457.30.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas complejas que realicen
02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
8458.11.99	Los demás.	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
8459.10.02	Unidades de mecanizado de correderas.	
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	Únicamente: Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").
8459.31.01	De control numérico.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De control numérico.	
8459.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8462.11.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar,
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
8462.11.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar,
00	Las demás.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
8462.19.01	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar,
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
8462.19.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar,
00	Las demás.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
8462.51.99	Las demás.	Únicamente : Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
99	Las demás.	martinos pilorry otras maquinas de martinar.
8462.59.99	Las demás.	<u> </u>
99	Las demás.	Únicamente : Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
30		1
8462.61.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar,
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
		T
8462.61.99	Las demás.	Únicamente : Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
99	Las demás.	martinos pilori y otras maquinas de martinar.



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8462.62.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar,
00	Las demás.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
8462.63.01	Servoprensas.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar
00	Servoprensas.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
0450 50 00	Las damés	
8462.69.99	Las demás.	Únicamente : Máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
	Edo dell'ido.	
8462.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de forjar o estampar,
00	Las demás.	martillos pilón y otras máquinas de martillar.
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	
00	Taladradoras o escopleadoras.	
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
8477.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8477.80.99	Los demás.	
05	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	Únicamente: Para unir y sellar por compresiór (machimbrar) partes plásticas moldeadas.



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
8479.82.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8485.20.01	Por depósito de plástico o caucho.	Únicamente: Para unir y sellar por compresión
00	Por depósito de plástico o caucho.	(machimbrar) partes plásticas moldeadas.
8514.19.02	De resistencia para temple de metales.	
00	De resistencia para temple de metales.	
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	
00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

e) Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario, por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-018	Permiso extraordinario para la importación y exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.
SEDENA-02-019	Permiso ordinario de importación y/o exportación de material explosivo, artificios pirotécnicos y/o sustancias químicas.

F 1/		
Fracción arancelaria / NICO		Acotación
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores;	
0010.00.01	granadas y bombas extintoras.	incendio, vigilancia y alerta, y sistemas
0	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	Únicamente: Otros equipos de control de
0		incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
		12.
8424.10.03	Extintores, incluso cargados.	Únicamente: Otros equipos de control de
0	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los	incendio, vigilancia y alerta, y sistemas
9	reconocibles para naves aéreas. Use demás.	relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
9424 00 04	Doutes	Únicomento: Otros equipos do control do
8424.90.01	Partes. Partes.	Unicamente: Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
	Desires on a sen sein time intermedia a consti-	Lúnicomento. Otros aminos de contra
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	Unicamente: Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas
0	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	relacionados, según se indica: sistemas de localización, designación, búsqueda de rango,
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Fracción arancelaria NICO	1	Descripción	Acotación
			vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
8531.10.02		Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	Únicamente: Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de
	00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
8531.10.03		Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	Únicamente: Otros equipos de control de incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de
	00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.
8531.10.99		Los demás.	Unicamente : Otros equipos de control de
	01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	incendio, vigilancia y alerta, y sistemas relacionados, según se indica: sistemas de
	99	Los demás.	localización, designación, búsqueda de rango, vigilancia o rastreo del objetivo; equipos de detección, reconocimiento o identificación; y/o equipos de fusión de datos (compilación) o integración de sensores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

arancelarias vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y las vigentes a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020 y 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2022.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO



ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

LUIS CRESENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ